



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

Bogotá, D.C. 10 de diciembre de 2020

Doctor

**JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR**

Secretario General

SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B

CONSEJO DE ESTADO

correo: secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

Acción de Tutela: 11001-03-15-000-2020-04963-00

**Oficio :** No.91713 del 10 de diciembre de 2020

**Accionante:** Dr. JOHN JAIRO POVEDA MORENO

**Magistrado Ponente:** Dr. MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

**Contra:** Consejo Superior de la Judicatura – Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Doctor Bedoya:

En atención a la tutela de la referencia, en la que se relaciona como accionada a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, recibida en esta Unidad el día 10 de diciembre de 2020, de manera atenta me permito dar respuesta dentro del término señalado, allegando al mismo la información pertinente y que tiene que ver con la acción interpuesta, así:

1.- La Ley 270 de 1.996, Estatutaria de la Administración de Justicia en el artículo 85, numeral 20, señala como una de las funciones del Consejo Superior de la Judicatura la de: *“(…) Regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos legales señalados por la Ley”.*

2.- El Acuerdo No. 002 de 1.996 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dictan disposiciones sobre la inscripción y registro de abogados, facultando a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para efectuar la inscripción y expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

3.- El Acuerdo No 11354 de 2019, expedido por la misma Corporación aprobó el formato de la tarjeta profesional de abogado y dicto normas sobre el Registro Nacional de Abogados.



4.- En cumplimiento de lo anterior, el proceso de trámite para la inscripción y expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado, se sometió al control riguroso de las exigencias legales y reglamentarias que aseguren la expedición de un documento idóneo frente al profesional del derecho, que tiene como misión cumplir una función social en colaboración con las autoridades para la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país.

Para el caso en estudio, el Doctor JOHN JAIRO POVEDA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80852122, anexo a través del correo electrónico [regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día 29 de octubre de 2020, los siguientes documentos: Formulario Único de Múltiples trámites sin firma ni huella, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías a color con fondo azul y recibo de consignación del BBVA por valor de \$50.000 para el trámite de la tarjeta profesional.

La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con todos los documentos e información reportada y confirmada por la respectiva Universidad, inscribe en el registro de abogados al Doctor JOHN JAIRO POVEDA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80852122 asignándole el número de tarjeta profesional de abogado 352.267, la cual será enviada al contratista para la elaboración del plástico y una vez sea entregada a esta Unidad, se remitirá a través del servicio de correo certificado de 472, al domicilio registrado por la accionante.

De igual manera, el accionante podrá acceder a la certificación de vigencia de la misma, que puede ser descargada o consultada por la internet, a través del servicio de “*Certificado de Vigencia*”, al que podrá acceder cualquier ciudadano o funcionario, desde la página web de la Rama Judicial o en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co> y verificar así la titularidad y vigencia de los citados documentos.

Finalmente, esta Unidad considera que no existe vulneración a ningún derecho fundamental en la actuación realizada por parte de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, por lo que de manera respetuosa se debe proceder a negar el amparo solicitado, por tratarse de un hecho superado, teniendo en cuenta las múltiples peticiones que a diario se reciben en esta Unidad.

Cordialmente,

URNA/MECM/nvb

**Firmado Por:**

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ  
DIRECTOR UNIDAD**



**DIRECTOR UNIDAD - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3235cef22fe4ed263f922550ee8e220277d001a870265b1ffdf11dc8b7f298a2**

Documento generado en 10/12/2020 12:08:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

